**CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 2883-2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007- 0 Y AMBIENTE SOLAR S.A.S. Nit: 900963580-7.**

Entre los suscritos, **ESTHER CRISTINA GÓMEZ MELO**, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. **1.015.408.882**, en su calidad de **ORDENADORA DEL GASTO** de la SNR, nombrado mediante Resolución No. **2025-021206-6** del 28 de octubre de 2025, debidamente posesionado mediante Acta del 31 de octubre de 2025, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la **Resolución No. 2025-004064-6 de fecha 10 de abril de 2025**, con la cual se le delegó la Ordenación del Gasto, quien en adelante se denominará **LA SUPERINTENDENCIA** y de la otra **JULIAN ESTEBAN ECHAVARRIA ZULUAGA** identificado con Cédula de ciudadanía número **8032387,** en su calidad de representante legal de la empresa **AMBIENTE SOLAR S.A.S.** identificada con **Nit : 900963580-7,** quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO No.2883-2025**, el cual se regirá en sus generalidades por la Ley 80 de 1993, y está regulado en el Código de Comercio artículos 968 al 980 y demás normas legales concordantes vigentes atinentes a la materia, el cual se tramita por la Plataforma Transaccional del **SECOP II** y, en consecuencia, se pactan condiciones adicionales, en consideración a lo siguiente **1).** Que la Superintendencia de Notariado y Registro es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. **2).** Que por lo anterior, para el cumplimiento de su misión y de conformidad con Artículo 17 del Decreto 2723 de 2014, le corresponde a la entidad realizar el análisis, diseño, programación, documentación, implantación, mantenimiento y sostenibilidad de los sistemas de información de inspección, vigilancia y control de los Servicios Públicos del Notariado y el Registro de Instrumentos Públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro "SNR" en sus sedes a nivel nacional.**3).**Que la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR** ejerce la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, atiende la organización, administración y sostenimiento de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y asesor al Gobierno Nacional en la construcción de las políticas y el establecimiento de los programas y planes referidos a los servicios públicos notarial y registral. **4).** Que De conformidad con lo establecido en el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, mediante el cual se modifica la estructura de la SNR y se establece entre otras funciones de la SNR, las de fijar los estándares de calidad requeridos para la prestación de los servicios públicos notarial y registral, implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación del servicio público de registro de instrumentos públicos procurando su racionalización y modernización e Implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación del servicio público de registro de instrumentos públicos.**5).** Que dicho lo anterior, en aras de dar cumplimiento de las funciones asignadas a la Oficina de Tecnologías de la Información "OTI", en especial, a la de operación tecnológica antes expuesta, es menester presentar por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información "OTI", el análisis previo de la necesidad del servicio, su justificación técnica y jurídica a través de los estudios previos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en procura de adelantarse por parte de la entidad el proceso contractual que permita garantizar la implementación de un piloto de sistemas solares fotovoltaicos para la Autogeneración a Pequeña Escala (AGPE) de energía eléctrica mediante sistemas ON-GRID e híbridos con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) en la oficina de registro de instrumentos públicos (ORIP) de Cali de la superintendencia de notariado y registro "SNR", considerando que, es misión de las entidades públicas dotar a los funcionarios de instalaciones donde se ejerce la





**Superintendencia de Notariado y Registro**
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

función pública, de elementos que permitan una correcta y eficiente prestación del servicio a su cargo, en condiciones de comodidad, seguridad y oportunidad, para éstos y los usuarios del servicio, así como velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes a cargo de las mismas. **6).** Que la Oficina de Tecnologías de la Información "OTI" cuyas funciones están establecidas en el Artículo 17 del Decreto 2723 de 2014, debe "…2) Realizar el análisis, diseño, programación, documentación, implantación y mantenimiento de los sistemas de información requeridos por la Entidad, "3) Adelantar acciones para que los sistemas de información de inspección, vigilancia y control de los servicios públicos del notariado y el registro de instrumentos públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro, sean interoperables con los demás sistemas de información existentes y que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Entidad; 4) Diseñar y proponer política de uso y aplicación las tecnologías la información, estrategias y herramientas, para el mejoramiento continuo de los procesos relacionados con tecnologías de la Información de la Superintendencia;(…) 6) Elaborar en coordinación con las diferentes dependencias de la Superintendencia, el Plan de Desarrollo Tecnológico de la Entidad, ejecutarlo y realizar su seguimiento, control y evaluación, en coordinación con la Secretaría General; 7) Promover e intervenir en todas las actividades y programas que tiendan a incorporar el uso de las Tecnologías de la Información en el desarrollo de los procesos relacionados con los objetivos estratégicos de la Superintendencia de Notariado y Registro, como estrategia fundamental en la administración de indicadores de resultado, alertas de gestión del riesgo y calidad en la operación;(…) 11) Definir las acciones que garanticen la aplicación de los estándares, buenas prácticas y principios para el uso y manejo de la información estatal, alineado a las políticas y lineamientos impartidos por el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y (…) 21) Definir, diseñar y asegurar el óptimo funcionamiento y mantenimiento los sistemas de información de la infraestructura y plataforma tecnológica y de comunicaciones la Superintendencia." Por lo tanto, para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), ésta tiene la responsabilidad de administrar los recursos tecnológicos de la Entidad y desarrollar los planes y programas de actualización y sostenibilidad de las tecnologías de la información. **7).** Que obedeciendo a este planteamiento, la Oficina de Tecnologías de la Información "OTI" de la Superintendencia de Notariado y Registro "SNR" tiene la misión de garantizar técnicamente la prestación de los servicios de calidad que inciden significativamente en la confianza del ciudadano hacia el Estado, como garante de la tradición de los derechos de la propiedad, así como de la validez y existencia misma de los actos civiles y la prioridad de ofrecer al usuario del servicio la certeza que la actuación de registro de instrumentos públicos se hace ajustada al orden jurídico y como fiel reflejo de la voluntad de las partes intervinientes; por ende, se requiere que la Superintendencia de Notariado y Registro "SNR" y las Oficina de Registro de Instrumentos Públicos "ORIPS") a nivel nacional, dispongan de instrumentos eficientes y seguros para acceder a los servicios de registro de la tradición de la propiedad inmueble. Igualmente, se debe garantizar el acceso oportuno a la información relacionada con la propiedad inmobiliaria. **8).** Que Según cifras del Programa de Naciones Unidad para el Desarrollo (PNUD), en la actualidad global una de cada siete personas aún no tiene acceso a la electricidad y más del 40% de la población mundial aun utiliza fuentes de energía no renovables para cocinar. Con base en la directriz del señor presidente de la república y su plan de desarrollo 2022-2026, respecto a la disminución de la dependencia económica del país predominantemente fósil del carbón y del petróleo, hacia una transición y diversificación de una matriz energética primaria basada en las grandes potencialidades de la región en cuanto a las

energías renovables, surge el presente proyecto con el fin de contribuir y fortalecer las capacidades del país que pueda orientarse hacia una economía productiva basada en estas fuentes energéticas para enfrentar y reducir el efecto del cambio climático. **9).** Que una alternativa para la generación de energía es el Sol, fuente inagotable que puede ser aprovechada para poder entregarle electricidad a la población del país. Según la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, la cual es una Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, de carácter técnico y adscrita al Ministerio de Minas y Energía de Colombia, de las 495.799 viviendas sin servicio eléctrico en Colombia, 168.158 viviendas pueden ser atendidas con soluciones individuales con energía solar, es decir, un 33,9%. Es por esto que propender por un estado que contribuya e incentive a que su población pueda tener acceso al servicio público de energía eléctrica, le genera múltiples beneficios a las comunidades siendo los más relevantes el impulso de la economía regional y el aprovechamiento de los recursos naturales en procura de menores costos que faciliten el acceso a otros servicios tales como salud, educación e internet, entre otros. Para ello, la directriz presidencial es propender porque la energía sea considerada como un bien de uso común para la población colombiana a través del cual se puedan generar modelos de transición energética incluyentes y justos para la gente utilizando modelos de acceso universal donde los usuarios finales sean protagonistas activos de la cadena energética del país que permita un aumento de la productividad en armonía con la protección de la naturaleza. Este llamado también se eleva hacia las instituciones del estado colombiano para que a través de ellas se pueda tener una participación relevante en la matriz energética mediante la cual se puedan minimizar los efectos de los grandes actores dominantes contribuyendo con la democratización de la energía eléctrica. El uso actual de las energías no renovables ha ocasionado graves problemas ambientales siendo uno de los mayores contribuyentes del efecto invernadero por la emisión de gases como el dióxido de carbono CO2. **10).** Que adicional al impacto ambiental de su uso, se encuentra la preocupación debido a la disminución en los niveles de las reservas de combustibles fósiles lo cual ha motivado la búsqueda de nuevas alternativas tecnológicas basadas en el aprovechamiento de las distintas fuentes de energía. Por esta razón surge la necesidad de estudiar otras fuentes alternativas de energía conocidas como energías renovables o limpias (hidráulica, eólica, solar fotovoltaica, solar termoeléctrica, solar térmica, geotérmica, marina, biomasa y biocarburantes) consideradas más amigables ambientalmente, pero que aún no pueden reemplazar económica ni tecnológicamente a las energías no renovables. De ahí la importancia de una serie de estrategias que permitan una implementación escalonada de sistemas de energías renovables para contribuir con la reducción de gases de efecto invernadero solucionando la problemática ambiental y reduciendo la dependencia energética. Según la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), los cinco nichos de oportunidad en materia de FNCER para Colombia son: energía eólica, energía solar FV, energía de la biomasa, energía geotérmica y FNCER en zonas no interconectadas ZNI de acuerdo con documento de la UPME (2012). Para proyectos residenciales y comerciales de baja potencia, la energía renovable que más se está empleando es la energía solar. La disponibilidad local de fuentes no convencionales de energías renovables - FNCER aun no aprovechadas, sumada a la progresiva reducción en los costos asociados a su uso y la evolución de las tecnologías relacionadas, hacen que la integración de estas fuentes a la canasta energética nacional cobre relevancia a raíz de sus potenciales beneficios. En Colombia la energía solar presenta una radiación solar promedio de 4,5 kW/m2 (UPME-IDEAM, 2005) que se podría aprovechar teniendo en cuenta su ideal ubicación geográfica en la zona ecuatorial. En los próximos años, la utilización de estos recursos renovables

tales como las fuentes de generación de energía que utilicen paneles solares podrá ser un modelo de negocio que le permita a las entidades del estado garantizar el adecuado y continuo suministro del servicio eléctrico reduciendo sus costos en cuanto al gasto energético se refiere contribuyendo así a la reducción de la dependencia energética de energías no renovables y pudiendo ser un modelo que sea replicado hacia la ciudadanía en general, especialmente en zonas apartadas del país las cuales se caracterizan por tener bajos ingresos, sin inadecuada infraestructura vial y con servicios públicos domiciliarios poco asequibles. **11).** Que es necesario para la entidad garantizar la estabilidad eléctrica de toda la infraestructura tecnológica de la SNR y ORIP, por lo que se requiere realizar la implementación de un piloto de sistemas solares fotovoltaicos para la Autogeneración a Pequeña Escala (AGPE) de energía eléctrica mediante sistemas On-Grid con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) en la oficina de registro de instrumentos públicos (ORIP) de Cali de la superintendencia de notariado y registro “SNR” para que cuente con los elementos tecnológicos necesarios para su funcionamiento en pro de garantizar el servicio público registral y misional de la entidad, lo cual permite a la Oficina de Tecnologías de la Información “OTI” y a la Superintendencia de Notariado y Registro “SNR” garantizar la prestación del servicio público registral inmobiliario a partir de la efectividad en sus procesos y calidad de los servicios ofrecidos al ciudadano, y dado que no cuenta con el talento humano y recurso tecnológico necesarios para atender la necesidad, presenta los Estudios Previos para contratar estos suministros e instalación de los elementos descritos en el documento Técnico “ANEXO 1_FICHA_TECNICA_SIST_FOTOVOLTAICO”. **12).** Que se justifica la necesidad de la presente contratación, con una persona natural o jurídica que posea la capacidad de garantizar la prestación de este servicio y que cuente con personal técnico especializado, así como las herramientas para atender los servicios que demanda la Superintendencia de Notariado y Registro “SNR”, teniendo en cuenta que la entidad no posee los equipos ni el personal idóneo para la provisión de estos servicios.**13).** Que es de gran importancia para la entidad, contar con una infraestructura eléctrica de soporte y de autogeneración de energía con lo cual se pueda garantizar con ello, una óptima prestación del servicio público registral sin interrupciones.**14).** Que, por lo anterior, la Entidad inició el proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC No**. 004 de 2025**. **15**). Que el día 28 de agosto de 2025, la Superintendencia de Notariado y Registro procedió a publicar la Resolución de Apertura No. 2025-015697-6 del 28 de agosto de 2025 y el Pliego de Condiciones Definitivo en la plataforma del SECOP II. Que, durante el plazo establecido para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, esto es desde el 28 de agosto hasta el 2 de septiembre de 2025, se recibieron observaciones, las cuales fueron atendidas por la entidad y las respuestas fueron publicadas en la plataforma del SECOP II el día 5 de septiembre de 2025, dentro del término dispuesto en el cronograma del proceso. Que, verificados los requisitos habilitantes y ponderables de cada oferta, la Entidad procedió a publicar en la página www.colombiacompra.gov.co - SECOP II la evaluación preliminar el 17 de septiembre de 2025, conforme al cronograma del pliego de condiciones definitivo. Que, en ese sentido, el resultado de la evaluación preliminar fue el siguiente: Que al día 11 de septiembre de 2025, de acuerdo con el cronograma se realizó el cierre del presente proceso y se recibieron cuatro (4) ofertas por parte de: **" AMBIENTE SOLAR S.A.S. Nit: 900963580-7"," HERSIC INTERNACIONAL S.A.S Nit. 900609063-4, COL ENERGY SAS BIC Nit: 900.535.180-9.", AO SOLAR S.A.S NIT. 901.214.960 – 3. 16)** Que, verificados los requisitos habilitantes y ponderables de cada oferta, la Entidad procedió a publicar en la página www.colombiacompra.gov.co - SECOP II la evaluación preliminar el 17 de septiembre de 2025, cuyo traslado se cumplió del 18 de

septiembre hasta el 22 de septiembre de 2025, conforme al cronograma del pliego de condiciones definitivo y que, en ese sentido, el resultado de la evaluación preliminar fue el siguiente:

| No | PROPONENTE | JURÍDICA | FINANCIERA | TÉCNICA | RESULTADO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | " AMBIENTE SOLAR S.A.S. Nit : 900963580-7 | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | INHABILITADO |
| 2 | HERSIC INTERNACIONAL S.A.S Nit. 900609063-4 | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | INHABILITADO |
| 3 | COL ENERGY SAS BIC Nit: 900.535.180-9 | NO CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | INHABILITADO |
| 4 | AO SOLAR S.A.S NIT. 901.214.960 – 3. | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | INHABILITADO |

**17).** Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar, los proponentes presentaron los documentos para subsanar sus respectivas propuestas, tales como, certificados, cartas requeridas, al informe de evaluación.

**18).** Que el 30 de septiembre de 2025 fue publicado en la plataforma un segundo informe de evaluación de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 004 DE 2025** y quedo de la siguiente manera:

| No | PROPONENTE | JURÍDICA | FINANCIERA | TÉCNICA | RESULTADO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | AMBIENTE SOLAR S.A.S. Nit : 900963580-7 | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | HABILITADO |
| 2 | HERSIC INTERNACIONAL S.A.S Nit. 900609063-4 | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | INHABILITADO |
| 3 | COL ENERGY SAS BIC Nit: 900.535.180-9 | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | INHABILITADO |
| 4 | AO SOLAR S.A.S NIT. 901.214.960 – 3. | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | INHABILITADO |

A continuación, se muestra la sumatoria del puntaje final asignado al único proponente habilitado (AMBIENTE SOLAR S.A.S.), con base en los dos criterios ya descritos y de acuerdo con los puntajes informados por la dirección de contratación respecto del "Apoyo a la Industria Nacional", "Emprendimiento y Empresa de Mujeres" y "MIPYME":

| FACTOR TECNICO | PUNTAJE AMBIENTE SOLAR S.A.S. |
|---|---|
| PROPUESTA ECONÓMICA | 400 |
| FACTORES DE CALIDAD | 495 |
| APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. | 100 |
| EMPRESA DE MUJERES | 2,5 |
| MIPYME | 2.5 |
| **TOTAL** | **1000,00** |

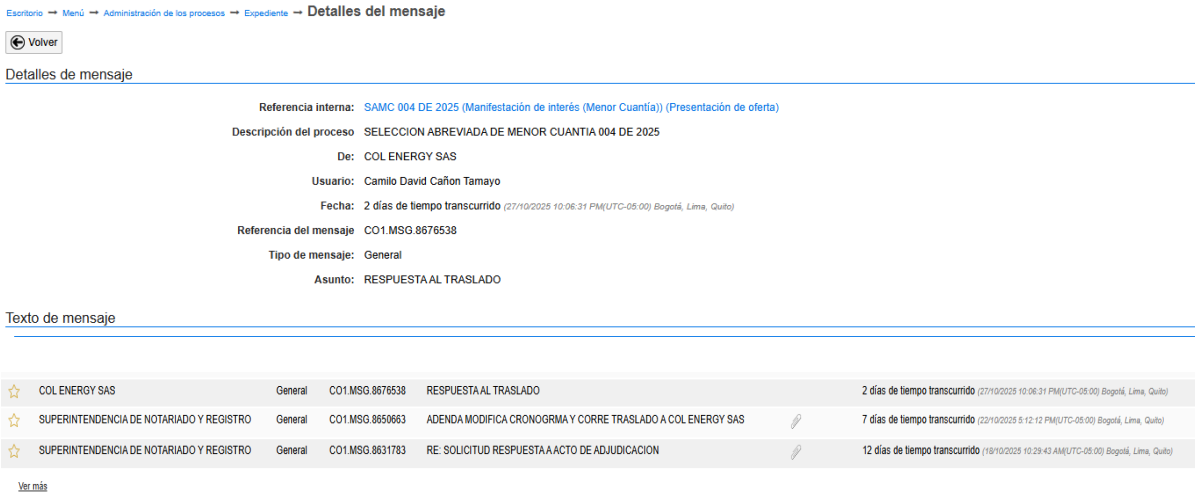
Por lo anterior, y con base en los criterios de evaluación ponderables teniendo en cuenta elementos de calidad y precio soportados en puntajes y fórmulas señaladas en el pliego de condiciones del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 04 de 2025, el proponente que obtiene el mayor puntaje es AMBIENTE SOLAR S.A.S., con un total de Mil puntos (1000,00).

Que, el día 1 de octubre a través de la plataforma SECOP II, el señor CAMILO DAVID CAÑON TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.198.752 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la sociedad COL ENERGY S.A.S. BIC, con NIT 900.535.180-9, proponente dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía - SAMC 004 de 2025, interpuso un "RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA INFORME DE EVALUACIÓN 2 CO1.AWD.2365829" del 30 de septiembre, del cual oficio a la Procuraduría General de la Nación, quienes por competencia solicitan a la SNR dar respuesta al interesado.

El proponente manifiesto a través de su petición como motivos de inconformidad, considerar que la entidad había cometió un error en la valoración a los documentos aportados con la oferta económica, y que estos hechos configuraban violación al debido proceso, pues no había tenido la mismas oportunidades y términos de traslado que los demás oferentes para efectuar las subsanaciones correspondientes.

La SNR en atención a la petición y en aras de garantizar la transparencia y el debido proceso, efectúo nuevamente la revisión al informe técnico de evaluación, y evidencio que por error involuntario no se habían tenido en cuenta algunos documentos, por lo cual se pronunció, otorgando únicamente al recurrente termino de tres días de traslado contados a partir del jueves 23 de octubre hasta el lunes 27 de octubre, y así garantizarle la oportunidad de subsanar y pronunciarse frente a los requisitos pendientes por subsanar.

El día 27 de octubre fecha de vencimiento del traslado, a través de la plataforma SECOP II COL ENERGY S.A.S, responde mensaje con asunto “respuesta al traslado” como se muestra en la imagen, no obstante, no se evidencia adjunto archivo alguno.



Escritorio ➞ Menú ➞ Administración de los procesos ➞ Expediente ➞ **Detalles del mensaje**

Volver

Detalles de mensaje

| | |
|---|---|
| **Referencia interna:** | SAMC 004 DE 2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta) |
| **Descripción del proceso** | SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA 004 DE 2025 |
| **De:** | COL ENERGY SAS |
| **Usuario:** | Camilo David Cañon Tamayo |
| **Fecha:** | 2 días de tiempo transcurrido *(27/10/2025 10:06:31 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* |
| **Referencia del mensaje** | CO1.MSG.8676538 |
| **Tipo de mensaje:** | General |
| **Asunto:** | RESPUESTA AL TRASLADO |

Texto de mensaje

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| COL ENERGY SAS | General | CO1.MSG.8676538 | RESPUESTA AL TRASLADO | | 2 días de tiempo transcurrido *(27/10/2025 10:06:31 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* |
| SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO | General | CO1.MSG.8650663 | ADENDA MODIFICA CRONOGRMA Y CORRE TRASLADO A COL ENERGY SAS | | 7 días de tiempo transcurrido *(22/10/2025 5:12:12 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* |
| SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO | General | CO1.MSG.8631783 | RE: SOLICITUD RESPUESTA A ACTO DE ADJUDICACION | | 12 días de tiempo transcurrido *(18/10/2025 10:29:43 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* |

Ver más

La entidad procede a efectuar la actualización al informe final de evaluación una vez cumplido el termino de traslado, no obstante se evidencia en la plataforma que nuevamente COL ENERGY S.A.S, con fecha 28 de octubre por segunda vez contesta como respuesta a *“RE: ADENDA MODIFICA CRONOGRAMA Y CORRE TRASLADO A COL ENERGY SAS”,* en el cual adjunta documentos, no obstante el plazo de traslado se había surtido por el termino legal con vencimiento del 27 de octubre, de lo cual informa a través de la plataforma SECOP II con el informe final actualizado, lo anterior en cumplimiento del parágrafo 1 del articulo 5 de la Ley 1882 de 2018, “ (…)

> ***PARÁGRAFO 1.*** *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*
>
> *Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*
>
> *(…)*

Que, como se evidencia en el Informe de Evaluación Definitivo, el Comité Evaluador otorgó puntaje al único proponente habilitado dentro del proceso, por lo que en cumplimiento de los requisitos Técnicos, Jurídicos y financieros por el oferente:

**" AMBIENTE SOLAR S.A.S. Nit: 900963580-7".**

| PROPONENTE | EVALUACIÓN TECNICA | EVALUACIÓN FINANCIERA | EVALUACIÓN JURIDICA |
|---|---|---|---|
| AMBIENTE SOLAR S.A.S. | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE |
| AO SOLAR S.A.S. | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| COL ENERGY S.A.S. | NO CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE |
| HERSIC International S.A.S. BIC | NO CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE |

| FACTOR TECNICO | PUNTAJE AMBIENTE SOLAR S.A.S. |
|---|---|
| PROPUESTA ECONÓMICA | 400 |
| FACTORES DE CALIDAD | 495 |
| APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. | 100 |
| EMPRESA DE MUJERES | 2,5 |
| MIPYME | 2.5 |
| **TOTAL** | **1000,00** |

**19).** Que, como se evidencia en el Informe de Evaluación Definitivo, el Comité Evaluador otorgó puntaje al único proponente habilitado dentro del proceso, **" AMBIENTE SOLAR S.A.S. Nit : 900963580-7". 20).** Que, una vez establecido lo anterior, y en respuesta a los resultados que arrojó la evaluación final y la aplicación de criterios ponderables en Comité de Contratación, se recomendó al Secretario General y Ordenador del Gasto de la Superintendencia de Notariado y Registro, adjudicar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA **SAMC 004 DE 2025**. cuyo objeto es **"CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS ON-GRID EN TRES (3) OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO",** al proponente **" AMBIENTE SOLAR S.A.S. Nit : 900963580-7". 20).** Que por haber cumplido con las condiciones jurídicas, financieras, técnicas y económicas contenidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, los Anexos y sus Adendas, dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA **SAMC 004 DE 2025** de acuerdo con la Resolución de Adjudicación No. **RES-2025-021853-6 del 5 de noviembre de 2025**, se adjudicó el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 004 DE 2025** al proponente **AMBIENTE SOLAR S.A.S. Nit : 900963580-7** por cumplir los requisitos

exigidos en el pliego de condiciones y presentar la siguiente oferta

| ENERGIA FOTOVOLTAICA | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD | CANT | VALOR UNITARIO OFERTADO (Antes de IVA) | VALOR TOTAL |
| SISTEMA DE GENERACION DE ENERGIA FOTOVOLTAICA ORIP DE BARRANQUILLA | | | | | |
| 1 | Suministro e instalación de Paneles Solares de mínimo 615 Wp de potencia para un sistema de generación de energía fotovoltaica de 58Kwp de potencia en la oficina de Barranquilla | und | 1 | $ 73.952.825 | $ 73.952.825,07 |
| | (Especifique en esta casilla la cantidad y potencia de paneles solares ofertados) | Se ofertan 95 paneles solares de 615 Wp marca Longi o equivalente. El precio ofertado es por el total de los 95 paneles solares | | | |
| 2 | Suministro e instalación de Inversor(es) para el sistema de Barranquilla (Anexar descripción técnica y cantidad) | gl | 1 | $ 15.352.001 | $ 15.352.000,67 |
| | (Especifique en esta casilla la descripcion del tipo, la cantidad y la potencia del o los inversores ofertados) | Se oferta un (1) inverrsor conectado a la red de 50 kW con voltaje a 208 Vac | | | |
| 3 | Suministro, instalación, calibración y puesta en marcha de Medidor Bi-Direccional trifásico digital con capacidad AMI, certificado RETIE para el sistema de Barranquilla | und | 1 | $ 3.479.531 | $ 3.479.530,85 |
| 4 | Suministro e instalación de estructura para soporte de sistema de paneles solares en ORIP de Barranquilla certificada por Ingeniero Civil Estructural con matricula profesional vigente en cumplimiento de norma NSR-10 | | | | |
| 4.1 | End Clamp | und | 32 | $ 60.000 | $ 1.920.000,00 |
| 4.2 | Mid Clamp | und | 176 | $ 60.000 | $ 10.560.000,00 |
| 4.3 | Mrail de aluminio 6005 T6 de 4,7 m | und | 48 | $ 600.000 | $ 28.800.000,00 |
| 4.4 | Uniones | und | 16 | $ 44.049 | $ 704.787,60 |
| 4.5 | L Bracket | und | 144 | $ 44.049 | $ 6.343.088,40 |
| 4.6 | Base en concreto 40x30x15cm | und | 144 | $ 160.919 | $ 23.172.405,06 |
| 4.7 | Base en neopreno 40x30cm - espesor estandar 2-3mm | und | 144 | $ 80.460 | $ 11.586.202,53 |
| SISTEMA DE GENERACION DE ENERGIA FOTOVOLTAICA ORIP DE CUCUTA | | | | | |
| 12.5 | L Bracket | und | 90 | $ 44.049 | $ 3.964.430 |
| 12.6 | Base en concreto 40x30x15cm | und | 90 | $ 160.919 | $ 14.482.753 |
| 12.7 | Base en neopreno 40x30cm - espesor estandar 2-3mm | und | 90 | $ 80.460 | $ 7.241.377 |
| ACTIVIDADES COMUNES PARA LOS 3 PROYECTOS | | | | | |
| 13 | Ingeniería de detalle de los 3 sistemas, modelación en software especializado tipo PVSyst, entrega de diseños definitivos y replanteo de cantidades de obra de elementos estructurales. Incluye entrega de los planos eléctricos, diagramas unifilares y documento con la identificación esquemática de la conexión del sistema equipotencializado de puesta a tierra con su conductor correspondiente, así como el esquema de protecciones con sus características. | gl | 1 | $ 18.359.938 | $ 18.359.938 |
| 14 | Suministro e instalación de accesorios varios en los 3 Sistemas (Tableros, Cajas combinadoras DC, cables requeridos DC 6mm$^2$ /AC 35mm$^2$, conectores MC4, tuberias electricas, protecciones DC, rieles, barrajes), incluyendo supresores de sobretensiones DPS AC y DC. Acometidas eléctricas trifásicas AC requeridas para la salida de los inversores. incluyendo canalizaciones, parciales y protecciones trifásicas AC. Infraestructura de cableados solares, ductos, bandejas porta cable, corazas y canaletas necesarias para la adecuación de las redes, incluyendo elementos de soporte y accesorios, acorde con diseños definitivos entregados por el Contratista. | gl | 1 | $ 261.539.918 | $ 261.539.918 |
| 15 | Certificado e inspección RETIE (incluye etiquetado RETIE de los sistemas fotovoltaicos del presente proyecto, Dictamen de inspección y declaración de cumplimiento). | und | 3 | $ 5.526.314 | $ 16.578.941 |
| 16 | Gestión de trámites ante los operadores de red, UPME, incluyendo los estudios y diseños detallados solicitados por estos, así como el diligenciamiento de los formatos a que haya lugar y toda la documentación requerida por el operador de red eléctrica. Trámites ante cualquier otra entidad de requiera permiso o licencia. | und | 3 | $ 5.083.278 | $ 15.249.835 |
| 17 | Implementación de sistemas monitoreo de energía en tiempo real tipo "Smart" compatible con los inversores ofrecidos, que permita la visualización remota de los parámetros del sistema fotovoltaico en tiempo real. | und | 3 | $ 3.377.192 | $ 10.131.575 |
| SUBTOTAL (Antes de IVA y AIU) | | | | | $ 770.014.920 |
| | | ADMINISTRACION | | 10,00% | $ 77.001.491,99 |
| | | IMPREVISTOS | | 3,00% | $ 23.100.447,60 |
| | | UTILIDAD | | 5,00% | $ 38.500.746,00 |
| | | IVA SOBRE UTILIDAD | | 19% | $ 7.315.141,74 |
| VALOR TOTAL OFERTADO | | | | | $ 915.932.747 |

**21).** Que, en ese orden, se considera procedente la celebración del presente contrato de prestación de servicios, con el adjudicatario de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 004 DE 2025**, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y demás decretos reglamentarios que subsumen la materia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto: "CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS ON-GRID EN TRES (3) OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO". CLÁUSULA SEGUNDA- PLAZO** El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), comenzando a partir del lleno de los requisitos legales para la ejecución del contrato y de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá con el Contratista y la entidad, previo el lleno de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización de este por la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCION:** Para el cumplimiento del objeto contractual la ejecución del mismo se realizará en los siguientes sitios:

| ORIP | DIRECCION |
|---|---|
| BARRANQUILLA | CR 42D1 CL 80A - 136 PISO 1 LOC 1 |
| CUCUTA | AV 0 # 9 -30 |
| IBAGUE | AVE FERROC 42-111 R.POINT SENA KR 4F # 42 - SP PIEDRA PINTADA |

**CLAUSULA CUARTA. - Valor-** El valor del contrato es de **NOVECIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($915.932.747)** incluido AIU e IVA y demás gravámenes que se generen, así como los gastos de personal, gastos desde la celebración del contrato hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, garantía única y demás gastos directos o indirectos, para la vigencia 2025. **CLAUSULA QUINTA - Forma de pago: La SUPERINTENDENCIA** Para garantizar la diligencia y efectividad en la ejecución del contrato La SNR, parte de las siguientes razones solidas:

**1. Flujo de Caja para el Contratista**

- **Necesidad de capital:** Los contratistas suelen requerir un flujo de caja constante para cubrir los costos operativos, como mano de obra, materiales y otros gastos relacionados con el proyecto. Sin pagos por avances, los contratistas podrían enfrentar dificultades financieras, lo que podría llevar a demoras en la ejecución del contrato.
- **Reducción del riesgo de incumplimiento:** Al tener acceso a fondos durante la ejecución del contrato, se minimiza el riesgo de que el contratista no pueda cumplir con sus obligaciones debido a falta de recursos, lo que podría comprometer la calidad o los plazos del proyecto.

**2. Garantía de Avances Reales**

- **Supervisión continua:** Los pagos por avances permiten que la ejecución del contrato sea monitoreado y evaluado periódicamente. Esto incentiva al contratista a mantener un ritmo de trabajo constante y asegura a la SNR la ejecución del contrato según lo previsto.

Por lo anterior La SNR pagara al contratista los valores especificados así:

| HITO DEL PROYECTO | PORCENTAJE |
|---|---|
| Entrega de Ingeniería de detalle, diseños y replanteo. Entrega de Paneles Solares en sitios de ejecución. | 40% |
| Entrega de obras de adecuaciones físicas y estructuras. Entrega de Inversores, equipos de monitoreo y todos los equipos en general instalados. | 40% |
| Entrega de trabajos de impermeabilizaciones de cubiertas y losas que lo requieran, actividades complementarias, certificación, inspección y etiquetado RETIE de los sistemas fotovoltaicos y radicación de trámites ante operadores de red. | 10% |
| Entrega de Sistemas en funcionamiento bidireccionales instalados y calibrados, debidamente viabilizados por Operadores de Red. | 10% |

Para cada uno de estos pagos se requerirá previa facturación presentada, junto con la certificación de cumplimiento por parte del Supervisor y constancia que se encuentra al día en el pago de Aportes al Sistema de seguridad Social integral, así como a los Aportes Parafiscales, de conformidad con el Articulo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El pago corresponderá con el valor ofertado por el proponente.

NOTA 1. La SNR hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Los servicios se prestarán y pagarán hasta la concurrencia de los recursos que por este contrato se apropien.
NOTA 2. En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de las actividades efectivamente realizadas, liquidadas en forma proporcional. Los pagos incluirán todos los costos directos e indirectos, incluido el AIU e IVA sobre la utilidad, en que incurra el contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales conforme con la oferta presentada por él.
NOTA 3: Los desembolsos se realizarán previa presentación certificación del cumplimiento del supervisor y el cumplimiento en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscal al tenor de la normatividad vigente, en caso de que aplique.
NOTA 4: Los desembolsos se realizarán con sujeción al PAC de la Gestión General de la SNR, de tal manera que La SNR no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos, por lo tanto, el Proponente deberá cumplir con todas las obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato se pagará solamente conforme a las actividades ejecutadas, para lo cual será necesario la certificación y aprobación por parte del supervisor donde certifique la realización de las actividades solicitadas por la Superintendencia de Notariado

y Registro, en función de los valores ofertados por el Proponente ganador a través de la plataforma SECOP II.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La SUPERINTENDENCIA no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

**PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** deberá presentar la facturación o documento equivalente para el cobro a la Superintendencia de Notariado y Registro a través del operador tecnológico utilizado por la Administración del SIIF Nación, y cargarla en la plataforma transaccional **SECOP II,** previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado, situación que **EL CONTRATISTA** declara conocer y aceptar.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga **EL CONTRATISTA** acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por **EL CONTRATISTA.**

**PARÁGRAFO SÉPTIMO: LA SUPERINTENDENCIA** no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por la Superintendencia de Notariado y Registro.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** El último pago se realizará previa presentación del informe final de ejecución y supervisión en el que conste que se recibió de manera definitiva y a satisfacción los servicios y/o bienes prestados por **EL CONTRATISTA** durante todo el período de ejecución del Contrato. Así como también previa liquidación del mismo y liquidación contractual.

**PARÁGRAFO NOVENO: EL CONTRATISTA** deberá subir con la radicación de la factura electrónica a la Plataforma Transaccional Secop II, los informes de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la aprobación de los mismos, acreditar encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales, y cargar las evidencias de la ejecución del contrato en la plataforma **SECOP II,** numeral 7. **CLÁUSULA SEXTA-** El valor de este contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2025 para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 100725 del 21/08/2025 por un valor de **NOVECIENTOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($923.394.420,00M/CTE). CLÁUSULA SÉPTIMA. Garantías de amparos- EL CONTRATISTA** constituirá a favor de LA SUPERINTENDENCIA la GARANTÍA ÚNICA, de qué trata la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el artículo 116 del decreto 1082 de 2015 consistente en garantía expedida por una compañía legalmente autorizada para operar en Colombia con el fin de amparar los riesgos que se determinan a continuación: Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, como requisito para la legalización, el contratista deberá constituir

garantía única que podrá consistir en: Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía con los siguientes amparos:

| AMPARO | VALOR DEL AMPARO | VIGENCIA |
|---|---|---|
| **Seriedad de la Propuesta** | 10% del presupuesto oficial del proceso de contratación: En cuantía establecida para Mipymes y Emprendimiento y Empresa de Mujeres, conforme al decreto 1860 de 2021 ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas.<br><br>15% del presupuesto oficial: En cuantía establecida para otros interesados en el proceso. | El tiempo de vigencia desde la presentación de la oferta y durante noventa (90) días. |

| AMPARO | VALOR DEL AMPARO | VIGENCIA |
|---|---|---|
| **Cumplimiento** | 20% del Valor del Contrato | La cual estará vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza y realizar la actualización de la garantía a la fecha de suscripción del acta de inicio. (Numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y Artículo 2.2.1.2.3.1.12, del decreto 1082 de 2015).<br>**En todo caso la vigencia de los amparos debe iniciar en la misma fecha de expedición de la póliza y no con fecha retroactiva.** |
| **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados** | 30% del valor del contrato | Vigente por el término de 2 años a partir del Acta de Recibo Final |
| **De calidad del servicio** | 20% del Valor del Contrato | Vigente por el término de 2 años a partir del Acta de Recibo Final |

| | | |
|---|---|---|
| **De Estabilidad y calidad de la obra** | 20% del Valor del Contrato | Por un término de 5 años contados a partir de la fecha de aprobación del acta de recibo final a satisfacción. (Numeral 5 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y Artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015). **En todo caso la vigencia de los amparos debe iniciar en la misma fecha de expedición de la póliza y no con fecha retroactiva.** |
| **De amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales** | 5% del Valor del Contrato | Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza y realizar la actualización de la garantía a la fecha de suscripción del acta de inicio. (Numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y Artículo 2.2.1.2.3.1.13, Decreto 1082 de 2015). **En todo caso la vigencia de los amparos debe iniciar en la misma fecha de expedición de la póliza y no con fecha retroactiva** |

| AMPARO | VALOR DEL AMPARO | VIGENCIA |
|---|---|---|
| **De Responsabilidad Civil Extracontractual** | 200 SMLMV | Por el término de ejecución del contrato y si la cuantía de los accidentes supera este valor asegurado el contratista de su patrimonio deberá responder ante el tercer afectado, por el término de ejecución de la obra contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 y Artículo 2.2.1.2.3.1.18, del decreto 1082 de 2015). |
| **Póliza de cumplimiento de eficiencia energética y generación de energía:** | 100% del valor de la energía garantizada. | Póliza que estará vigente por el término de 4 años a partir de la fecha de terminación del contrato. |

**NOTA 1:** La póliza de responsabilidad civil extracontractual, deberá tener un valor asegurado en cuantía de doscientos (200) SMMLV, para cada uno de los amparos, los cuales deberán corresponder como mínimo a:
**Amparo básico**: Predios Labores y Operaciones.
**Amparos adicionales**: Daño Emergente y Lucro Cesante, Perjuicios Extra patrimoniales, Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas.
**Amparo patronal:** Vehículos propios y no propios
Si la cuantía de los siniestros supera este valor asegurado, el contratista de su patrimonio deberá responder ante los terceros afectados, durante el término de ejecución del contrato. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 y artículo 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015).

**CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.**

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su responsabilidad, de acuerdo con los términos contractuales, ajustándose a las disposiciones constitucionales, legales, contractuales, las del pliego de condiciones y sus adendas y a la propuesta presentada.
2. Allegar a la Superintendencia de Notariado y Registro “SNR”, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación y ejecución del contrato, tales como las garantías y demás requisitos establecidos en la ficha técnica.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
4. Constituir la garantía única de conformidad con lo establecido en el contrato y mantener vigente la misma por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este.
5. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones, lineamientos y recomendaciones impartidas por el Supervisor del contrato, para tal efecto debe corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
6. Cumplir con lo estipulado en la cláusula forma de pago y requisitos para el pago, con respecto a los documentos requeridos para el mismo y el plazo establecido para la prestación de la facturación.
7. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión, parafiscales y Sistema General de riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales vigentes.
8. Atender las observaciones del funcionario que ejerce control, supervisión y vigilancia del contrato.
9. Suscribir acta de inicio y acta de liquidación.
10. Reportar al Supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
11. Dar cumplimiento a los criterios de Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Sostenible.
12. El Oferente deberá Disponer de un correo electrónico para atender de manera efectiva y permanente, los requerimientos que LA SUPERVISION le formule, indicando en su propuesta el respectivo número y dirección de correo electrónico.
13. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
14. Guardar total reserva de la información que le sea suministrada por motivo de la prestación de sus servicios.

**15.** Informar inmediatamente a la entidad contratante y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el objeto de obligar al contratista a hacer u omitir algún acto o hecho.
**16.** Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el Supervisor para el cumplimiento del objeto del contrato.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

**1.** Realizar el proyecto para la autogeneración a pequeña escala de energía mediante sistemas On-grid con fuentes FNCER en las oficinas de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, Cúcuta e Ibagué a cargo de la superintendencia de notariado y registro, acorde con el documento Técnico “ANEXO 1_FICHA_TECNICA_SIST_FOTOVOLTAICO”.
**2.** Cumplir con las condiciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato.
**3.** Cumplimiento de la Oferta. El Contratista se obliga a dar estricto cumplimiento a todas las actividades consignadas dentro del Anexo Técnico, y de la oferta presentada, asegurando la entrega de la totalidad de los equipos ofertados: entre los cuales se encuentran módulos solares, inversores, medidores bidireccionales, sistemas de monitoreo, entre otros. Estos en las condiciones técnicas y comerciales ofertadas, garantizando proveer las cantidades y marcas consignadas dentro de su propuesta. Si por caso de fuerza mayor se debiera realizar algún cambio en dichas características, estas no podrán tener condiciones técnicas ni garantías inferiores a las ofertadas dentro del proceso de selección y deberán contar con la aprobación de la supervisión.
**4.** Suministrar productos nuevos, originales y de óptima calidad (Suministro y partes), atendiendo las especificaciones técnicas previstas en los anexos técnicos.
**5.** Ofrecer garantía de mínimo cinco (05) años sobre el suministro de equipos y partes; diez (10) años sobre los inversores y Veinticinco (25) años de vida útil y generación y doce (12) años de fabrica sobre los paneles solares.
**6.** Garantizar la disponibilidad y hacer la entrega oportuna y completa de los servicios y elementos a que haya lugar, en la ejecución del contrato.
**7.** Entregar un informe que contenga: descripción técnica de los servicios entregados en cada sede, que indique además el valor total ejecutado, el cual deberá ser conciliado con el supervisor del contrato y llevado en forma acumulada.
**8.** Presentar cronograma detallado de todas las actividades a desarrollar incluido el servicio de mantenimiento preventivo, el cual debe ser aprobado por parte del supervisor del contrato.
**9.** Asumir todos los costos de almacenamiento, transporte y manejo de los elementos y repuestos hasta que sean entregados instalados a satisfacción.
**10.** El personal a cargo del contratista no tendrá vinculación laboral con la Superintendencia de Notariado y Registro “SNR” y toda responsabilidad recaerá exclusivamente sobre el mismo.
**11.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

El Contratista para la prestación del servicio, se compromete a desarrollar las actividades descritas en el objeto y de acuerdo con los cuadros de cantidades descritas tales como:

12. Diseñar, suministrar, configurar e instalar los equipos y obras contempladas en estos estudios previos, la propuesta y el contrato.
13. Definir, documentar y ejecutar el plan de pruebas requerido para verificar la funcionalidad de las redes y equipos instalados.
14. Entregar a la SNR la documentación necesaria para que los funcionarios puedan administrar correctamente los equipos instalados.
15. Revisar y aprobar con el supervisor del contrato de la SNR las políticas de instalación.
16. Capacitar a funcionarios de la SNR en actividades de identificación, apagado, encendido, detección de fallas de los equipos adquiridos.
17. Cumplir con las características técnicas mínimas exigidas por las Superintendencia de Notariado y Registro.
18. Las demás que surjan durante el desarrollo del contrato y que sean de su naturaleza.
19. Someter a aprobación del supervisor del contrato cualquier modificación o cambio forzoso de alguno de los ítems y contar con dicha aprobación para ejecución.

**CLAUSULA DECIMA- OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA:**

1. Efectuar cumplidamente los pagos enunciados en el estudio previo.
2. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la información que sea de vital ayuda para facilitar su labor.
3. Designar un supervisor para la ejecución del objeto del presente contrato.
4. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
5. Designar un supervisor para la ejecución del objeto del presente contrato.
6. Asistir diligentemente al CONTRATISTA en el cumplimiento el objeto contractual, colaborando continuamente con él para el desarrollo de este.
7. Liquidar el contrato.
8. Las demás inherentes al presente contrato y a las consignadas en la Resolución interna que regula la actividad de Supervisión.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – Supervisión:** La supervisión del contrato será ejercida de conformidad lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia y en la Resolución No. **Resolución No. 08045 del 30 de agosto de 2021**, por la cual se actualizó y adoptó el Manual de Supervisión o Interventoría de los contratos de la Superintendencia de Notariado y Registro. La supervisión estará a cargo del **Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información,** o quien haga sus veces, o la persona que designe el Ordenador del Gasto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor/a ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, los documentos del Manual de Contratación de la SNR y en particular con los relacionados, con la ejecución, supervisión y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor/a verificará el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del presente contrato y ejercerá todas las obligaciones propias de la supervisión. **OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: 1).** Velar por la correcta y oportuna ejecución del contrato. **2).** Presentar y allegar a la Dirección de Contratación mensualmente los informes de supervisión del contrato, así como actas y demás documentos que soporten la ejecución y seguimiento del contrato. **3).** Informar por escrito cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del objeto, el plazo o el valor del contrato. **4).** Informar con la debida anticipación cualquier modificación,

aclaración, adición en tiempo o en valor que deba hacerse al presente contrato, así como estado de las obligaciones económicas y del término de ejecución. **5).** Elaborar y suscribir las constancias sobre cumplimiento o recibo a satisfacción del servicio pactado, siempre que haya una correcta y oportuna ejecución del contrato. **6).** Verificar que el **CONTRATISTA** haya subido en la Plataforma Transaccional del SECOP II, todos los documentos requeridos para la legalización del contrato y los informes y soportes exigidos durante la ejecución del mismo. **8).** Allegar a la Dirección de Contratación original del acta de inicio dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del acto administrativo de supervisión. **9)** Las demás que legal y administrativamente le competan, en especial, las previstas por la **Resolución No. 08045 del 30 de agosto de 2021**, por la cual se actualizó y adoptó el Manual de Supervisión o Interventoría de los contratos de la Superintendencia de Notariado y Registro. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Se tendrán como causales de terminación, además de las previstas en la Ley, cuando el contratista no firme el contrato o no constituya la póliza de garantía dentro del término establecido en la Plataforma Transaccional del **SECOP II** por la **SUPERINTENDENCIA. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: - SUSCRIPCIÓN OPORTUNA:** En aquel evento en que no se suscriba el contrato mediante la Plataforma Transaccional **SECOP II** dentro de los 3 días siguientes a su envío, **LA SUPERINTENDENCIA** entenderá el desistimiento por parte del futuro contratista y se iniciará nuevamente la selección para el perfil requerido. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** En el contratista recae el deber de confidencialidad, comprometiéndose a hacer uso debido de la información que conoce y/o procesa para la ejecución del objeto contractual, así como de las obligaciones del contrato, y retornarla a la Entidad una vez terminado el contrato, así mismo el Contratista se compromete, además, a no usar, ni divulgar, ni entregar información alguna sujeta a reserva legal de **LA SUPERINTENDENCIA**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los informes, productos y en general los resultados de la ejecución del contrato, serán de propiedad física e intelectual exclusiva de **LA SUPERINTENDENCIA. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: a.)** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato por parte del contratista, éste deberá pagar a **LA SUPERINTENDENCIA** a título de pena, una suma equivalente al 20% del valor total de este contrato, la cual será cancelada o descontada, según sea el caso, al momento de efectuarse el pago del contrato. **b.)** Igualmente, frente al incumplimiento de las obligaciones del contratista, éste deberá pagar a título de tasación anticipada de perjuicios una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, la cual será cancelada o descontada, según sea el caso, al momento de efectuarse el pago del contrato. No obstante, la Entidad se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales que excedan el monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS: a.)** Con el fin de conminar al **CONTRATISTA** al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, se causarán multas hasta por un valor equivalente al 0.5x1000 del valor del contrato por cada día de incumplimiento o retraso, hasta cuando estas efectivamente se cumplan. **b.)** La imposición de las multas se hará mediante resolución motivada, previo agotamiento del debido proceso y de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011**. c.)** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que hay lugar por el incumplimiento. **d.) EL CONTRATISTA** autoriza a que la **SUPERINTENDENCIA** descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RENUNCIA A LA RECONVENCIÓN EN MORA**: **EL CONTRATISTA** renuncia a ser requerido

para la constitución en mora. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN:** Los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato son intuito persona, y no podrán ser cedidos ni transferidos por el Contratista sin el consentimiento previo y escrito por parte de la Superintendencia**,** al tenor del artículo 41 inciso 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** La solución de las controversias contractuales que surjan de la ejecución del presente contrato serán resueltas a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En caso de que persistan las diferencias, las partes quedarán en libertad para recurrir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO.** Las obligaciones de las partes establecidas en este contrato no se suspenden por el hecho de que se presenten diferencias o controversias, inclusive durante el tiempo en que se estén resolviendo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del presente contrato se considera como domicilio contractual el lugar de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el Contratista y la **SUPERINTENDENCIA**, por cuanto este actúa con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, no habrá lugar a reconocimiento alguno por concepto de prestaciones sociales o cualquier otra erogación diferente a los honorarios aquí pactados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Superintendencia contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el Contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones de este contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Superintendencia por asuntos, que según este contrato sean de responsabilidad de él Contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Superintendencia y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **A).** Estudios y documentos previos, pliegos de condiciones, adendas, anexos y la oferta económica del proponente adjudicatario de la SAMC 004 DE 2025. **B).** Documentos soporte del contrato. **C).** Certificado de disponibilidad presupuestal. **D).** Registro Presupuestal. **E).** Recibos de pago al Sistema de Seguridad Social. **F).** Actas, informes y demás documentos que se suscriban para el correcto y oportuno cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Al finalizar la ejecución del contrato el contratista deberá presentar paz y salvo por todo concepto respecto de los bienes, documentos, información institucional y de los elementos a su cargo. **PARAGRAFO:** Mensualmente **EL CONTRATISTA** deberá legalizar los viáticos que se le hayan entregado para el desarrollo de las actividades propias del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato se considera perfeccionado con el aporte de los documentos en las condiciones solicitadas al proveedor en la plataforma Secop II, acreditación de pago de impuestos que correspondan, y con su suscripción en la Plataforma Transaccional del **SECOP II** por **EL CONTRATISTA** y el ordenador del gasto de la SNR**.** Para su ejecución requerirá: **1).** Expedición del Registro presupuestal; **2).** Constitución de la garantía por parte del contratista y su aprobación por parte de la Superintendencia en la Plataforma

Transaccional SECOP II**.** Para su legalización requerirá: **1).** Acto administrativo por medio del cual se designa al supervisor del contrato. **2).** Suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos antes señalados.

**Proyectó:** Ingrid Johana Pachón Cárdenas- D.C.
**Revisó**: Héctor Iván Suarez Betancur- D.C.
**Revisó y Aprobó:** David Felipe Sánchez Mora- Director de Contratación
**Aprobó Transaccionalmente:** Esther Cristina Gómez Melo – Ordenadora del Gasto